

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre actividades económicas**

Aprobado por el pleno de la corporación de fecha 18 de mayo de 2017 el acuerdo inicial de modificación de la ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Publicado en el BOTHA número 72 de 2 de junio de 2017 y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo legal, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y así mismo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en relación ésta última con el artículo 50 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989 citada y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 mencionada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo, incluyendo el texto de la modificación, no entrando en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación:

4. Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría favorable de fecha 12 de mayo de 2017, de conformidad con la propuesta de Alcaldía, por unanimidad se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Actividades Económicas con la redacción que a continuación se recoge:

Se modifica la letra c) del párrafo 1 del artículo 7 que queda redactada como sigue:

c) Los sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la renta de no residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un volumen de operaciones inferior a 1.000.000 de euros.

En todo caso, será requisito para la aplicación de esta exención que los sujetos pasivos no se hallen participados, directa o indirectamente, en más de un 25 por ciento por empresas que no reúnan el requisito de volumen de operaciones previsto en esta letra, excepto que se trate de sociedades o fondos de capital riesgo a que se refiere el artículo 77 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando la participación sea consecuencia del cumplimiento del objeto social de estas últimas.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. El volumen de operaciones se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 5 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

2. El volumen de operaciones será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la renta de no residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este Impuesto.

En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, el volumen de operaciones será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto.

Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el volumen de operaciones se elevará al año.

3. Para el cálculo del volumen de operaciones del sujeto pasivo se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, las magnitudes anteriormente indicadas se referirán al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

4. En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la renta de no residentes, se atenderá al volumen de operaciones imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

Se añade la siguiente disposición transitoria:

Bonificación aplicable en los períodos impositivos 2017, 2018 y 2019.

A los sujetos pasivos que, de acuerdo con la anterior redacción de la letra c) del apartado 1 del artículo 7 de la ordenanza municipal que ahora se modifica por la presente disposición, en cumplimiento de lo regulado por la Norma Foral 18/2006, de 23 de diciembre, de modificación de la Norma Foral 43/1989, de 19 de julio, estuvieran exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas o, al iniciar una actividad económica desde el 1 de enero de 2017, pudieran haberlo estado, y en virtud de la modificación ahora introducida se les originara cuota tributaria, la cuota municipal final por este Impuesto, se bonificará en los porcentajes y en los períodos impositivos que a continuación se indican:

PERÍODO IMPOSITIVO	BONIFICACIÓN APLICABLE
2017	75 por ciento
2018	50 por ciento
2019	25 por ciento

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en el BOTHA, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOTHA, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Lapuebla de Labarca, 17 de julio de 2017

La Alcaldesa

MAIDER MURILLO TREVIÑO